



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
5 de junio de 2000  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 5 de junio de 2000 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait**

Tengo el honor de adjuntarle un informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, en cumplimiento del párrafo 10 de la resolución 1281 (1999) del Consejo de Seguridad (véase el anexo).

El informe fue aprobado por el Comité el 5 de junio de 2000.

*(Firmado)* A. Peter **van Walsum**

Presidente

Comité del Consejo de Seguridad establecido  
en virtud de la resolución 661 (1990) relativa  
a la situación entre el Iraq y Kuwait

## Anexo

### **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, sobre la aplicación de las disposiciones de los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995)**

#### **I. Introducción**

1. Este informe se presenta al Consejo de Seguridad de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1281 (1999), de 10 de diciembre de 1999, en la que el Consejo pidió al Comité que, en estrecha coordinación con el Secretario General, le presentara, antes de que terminara el período de 180 días, un informe sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995). El presente informe, decimocuarto de la serie, abarca las principales actividades del Comité relativas a la aplicación de las disposiciones mencionadas durante los segundos 90 días de la etapa VII del programa petróleo por alimentos, desde la entrada en vigor, el 12 de diciembre de 1999, del párrafo 1 de la resolución 1281 (1999).

#### **II. Venta de petróleo y productos derivados del petróleo**

2. Desde que se inició la etapa VII, las exportaciones de petróleo del Iraq se han realizado sin tropiezos, con una excelente cooperación entre el supervisor del petróleo, los agentes independientes de inspección del petróleo (Saybolt Nederland BV), el ente público iraquí de comercialización de petróleo y los compradores nacionales.

3. El supervisor continúa asesorando al Comité en lo concerniente a los mecanismos de financiación de precios del petróleo, la aprobación y modificación de los contratos, la gestión del objetivo en materia de ingresos y otras cuestiones pertinentes relativas a las exportaciones y a las actividades de supervisión conforme a lo dispuesto en las resoluciones 986 (1995), 1175 (1998) y 1281 (1999).

4. Hasta el 31 de mayo de 2000, el Comité, por recomendación de los supervisores, había examinado y aprobado un total de 102 contratos para la venta de petróleo con compradores de 36 países correspondientes a la etapa VII. Dos contratos de venta de petróleo aprobados anteriormente fueron cancelados, pero uno de

ellos volvió a quedar en vigor. La cantidad total de petróleo aprobada para la exportación en virtud de esos contratos fue de aproximadamente 353 millones de barriles. En mayo el Comité aprobó 18 enmiendas a los contratos existentes por un total de 31 millones de barriles, cuya ejecución se prevé para el período inicial de la próxima etapa a fin de evitar una interrupción de las exportaciones de petróleo. En todos los contratos presentados se aplicaron los mecanismos de fijación de precios aprobados por el Comité por recomendación del supervisor.

5. Hasta el 31 de mayo de 2000, se habían realizado 263 envíos, por un total de 326,2 millones de barriles y por un valor de 7.842 millones de dólares. Aproximadamente el 41% de los envíos partieron de Ceyhan (Turquía). A los precios corrientes, se calcula que los ingresos totales correspondientes a la etapa VII ascendieron a aproximadamente 8.500 millones de dólares de los EE.UU. incluidos los derechos de oleoducto, cuyo valor se calcula en unos 200 millones de dólares. Las cartas de crédito emitidas para cada uno de los envíos fueron examinadas y confirmadas por el supervisor de conformidad con las condiciones de los contratos aprobados. Se examinó un total de 449 cartas de crédito y enmiendas.

6. El supervisor ha colaborado con los agentes de inspección independientes (Saybolt Nederland BV) para velar por la supervisión efectiva de las instalaciones de petróleo pertinente, así como de los envíos. Se ha contado con la plena colaboración de las autoridades iraquíes.

7. De conformidad con el párrafo 2 de los procedimientos del Comité (S/1996/636), se ha autorizado a 505 compradores nacionales de petróleo de 70 países para que se comuniquen directamente con los supervisores.

8. De conformidad con el párrafo 14 de los procedimientos del Comité, el supervisor ha seguido informando semanalmente sobre los contratos examinados relativos a la venta de petróleo procedente del Iraq, incluidos la cantidad y el valor aproximado acumulativos

del petróleo cuya exportación se ha autorizado. Hasta la fecha se han presentado al Comité 181 informes.

9. Desde el 1° de julio de 1999 ha habido un solo supervisor. El Comité sigue preocupado por la situación y está decidido a encontrar una solución viable lo antes posible.

### **III. Envío de suministros humanitarios al Iraq**

10. En el segundo período de 90 días de la etapa VII el Comité continúa asignando alta prioridad a la tramitación de los contratos para el envío de suministros humanitarios al Iraq.

11. Al 31 de mayo de 2000, la Secretaría había recibido 1.853 solicitudes para la exportación de suministros humanitarios al Iraq correspondientes a la etapa VI. De esas solicitudes, 56 fueron canceladas posteriormente, 1.620 se han distribuido a los miembros del Comité para que tomen una decisión al respecto y 154 se están tramitando todavía. De las solicitudes remitidas al Comité para su consideración, se determinó que 1.215, por un valor aproximado de 2.240 millones de dólares, reúnan las condiciones necesarios para recibir su pago con cargo a la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq; 10 siguen pendientes con arreglo al procedimiento de “no objeción”; y 395, por un valor total de 921, 2 millones de dólares, han quedado en suspenso. En el mismo período, la Secretaría recibió 943 solicitudes para la exportación de suministros humanitarios al Iraq correspondientes a la etapa VII. De éstas, 338 se han distribuido a los miembros del Comité para que se pronuncien al respecto y 189 están aún en tramitación. De las solicitudes sometidas a la consideración del Comité, 259, por un valor aproximado de 694,2 millones de dólares, reúnen los requisitos necesarios para que se paguen con cargo a la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq. Quince están aún pendientes con arreglo al procedimiento de “no objeción”; y 64, por un valor total de 127,9 millones de dólares, han quedado en suspenso. Durante el período que se examina, 292 contratos, por un valor de 758,9 millones de dólares, dejaron de estar en suspenso.

12. De conformidad con el párrafo 17 de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1999, el Comité, basándose en propuestas del Secretario General, ha aprobado listas de productos humanitarios, incluidos alimentos, suministros

farmacéuticos y médicos, así como equipo médico y agrícola básico o corriente y artículos de enseñanza básicos o corrientes. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo antes mencionado, el suministro de esos artículos no se someterá a la aprobación del Comité, salvo los sujetos a las disposiciones de la resolución 1051 (1996), de los que se dará cuenta al Secretario General y que se financiarán con arreglo a las disposiciones de los apartados a) y b) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995). El número de contratos aprobados durante el período de que se informa fue de 432, con un valor de 947,3 millones de dólares.

13. La empresa de inspección independiente de las Naciones Unidas (Cotecna) continuó autenticando la llegada de suministros en los cuatro puntos de entrada del Iraq (Al-Walid, Trebil, Umm Qasr y Zakho) conforme a los procedimientos establecidos. Como en las etapas anteriores, las autoridades iraquíes han cooperado plenamente con los agentes independientes en su labor. En la segunda mitad de la etapa VII se confirmó la llegada al Iraq de 5.621 envíos de suministros humanitarios en remesas completas o parciales correspondiente a la etapa actual y etapas anteriores.

14. De conformidad con las recomendaciones que figuraban en la carta dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General el 22 de octubre de 1999 (S/1999/1086), los miembros del Comité han seguido y continuarán examinando los contratos de suministros humanitarios que han quedado en suspenso.

### **IV. Cuestiones relativas al suministro al Iraq de piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo**

15. El Comité ha hecho constantes esfuerzos por acelerar el proceso de aprobación de los contratos para enviar al Iraq piezas de repuesto y equipo destinados a la industria del petróleo de conformidad con los procedimientos vigentes. El 23 de marzo de 2000, el Comité sostuvo consultas oficiosas sobre la cuestión e invitó a los expertos petroleros de Saybolt Nederland BV, los agentes independientes que inspeccionan las exportaciones de petróleo del Iraq con arreglo a la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad, a que hicieran una exposición ante el Comité sobre la supervisión del suministro de piezas de repuesto y equipo para la

industria del petróleo y sobre los efectos que producía dejar en suspenso esos contratos.

16. Durante el período que abarca el presente informe, la Secretaría recibió 345 nuevas solicitudes, por un valor de 164,2 millones de dólares, para exportar al Iraq piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo y remitió 482 solicitudes a los miembros del Comité para su examen, incluidas las solicitudes pendientes presentadas de conformidad con resoluciones anteriores. En ese período se aprobaron 285 solicitudes por valor de 114,7 millones de dólares, incluidas 149, por un valor de 58,7 millones de dólares, correspondientes a contratos cuya suspensión se había levantado después de la publicación del último informe del Comité. Al mismo tiempo, se suspendieron 195 contratos por un valor de 137,9 millones de dólares (posteriormente se levantó la suspensión de 49 de ellos, por un valor de 36,5 millones de dólares).

17. Desde el comienzo del proceso hasta el 31 de mayo de 2000, el Comité recibió 2.526 solicitudes, por un valor de 1.378,3 millones de dólares, para exportar al Iraq piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo con arreglo a resoluciones anteriores. De ese total, 2.184 solicitudes se transmitieron a los miembros del Comité para su examen; ocho están siendo examinadas por expertos aduaneros hasta tanto se modifique el plan de distribución; 199 se devolvieron a las misiones de los países solicitantes para que proporcionaran aclaraciones y 69 se declararon nulas. De las 2.184 solicitudes transmitidas, se aprobaron 1.651, por un valor total de 832,9 millones de dólares; quedaron en suspenso 517, por un valor de 315,6 millones de dólares y 16 se encuentran pendientes con arreglo al procedimiento de “no objeción”. Hasta el 25 de mayo de 2000, habían llegado al Iraq, en remesas completas o parciales, 627 de esos envíos, por un valor de 287,2 millones de dólares.

18. Con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad, el Comité, de conformidad con las resoluciones 1175 (1998) y 1210 (1998), ha apoyado la creación de un grupo de expertos, incluidos agentes independientes de inspección nombrados por el Secretario General de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 986 (1995). El grupo tenía por mandato aprobar con rapidez los contratos para la adquisición de piezas de repuesto y equipo necesario para que el Iraq pudiera aumentar sus exportaciones de petróleo y de productos derivados del petróleo, sobre la base de listas de piezas de

repuesto y de equipo aprobadas por el Comité respecto de cada proyecto. El Comité se encuentra en el proceso de aprobar las listas de piezas de repuesto y de equipo. Además, el 25 de abril los miembros del Comité aprobaron los procedimientos que habría de emplear la Secretaría respecto de lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 1284 (1998) del Consejo de Seguridad, en cuanto a la aprobación de contratos para la adquisición de las piezas de repuesto y el equipo necesarios para que el Iraq pueda aumentar sus exportaciones de petróleo y de productos derivados del petróleo (véase el apéndice).

19. Los miembros del Comité han examinado y continuarán examinando los contratos para la adquisición de piezas de repuesto y equipo que se han dejado en suspenso, de conformidad con la carta del Secretario General al Presidente del Consejo de Seguridad (S/1999/1086).

## V. Otras actividades

20. Durante el período abarcado por el informe, el Comité celebró ocho sesiones y varias consultas oficiosas de expertos para analizar diversas cuestiones relacionadas con la ejecución del programa “petróleo por alimentos”. El Comité examinó, entre otras, las cuestiones siguientes:

a) Los miembros del Comité continuaron analizando la situación humanitaria en el Iraq, la supervisión que llevaba a cabo la Saybolt Nederland BV y las actividades de observación que realizaban los observadores de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 986 (1995) y resoluciones conexas. A este respecto, el 20 de marzo de 2000, el Comité oyó una exposición del Sr. Anupama Rao Singh, representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) en Bagdad, sobre la situación humanitaria en el Iraq en relación con el mandato del UNICEF. El 25 de abril el Sr. Benon Sevan, Director Ejecutivo de la Oficina del Programa para el Iraq hizo una exposición ante el Comité sobre el mecanismo de observación en el Iraq;

b) En el curso de consultas oficiosas, el Comité escuchó exposiciones del Sr. Ghulam Popal, representante de la Organización Mundial de la Salud en el Iraq y del Sr. Amir Khalil, representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación en el Iraq;

c) Los miembros del Comité oyeron también una exposición del Sr. Michael Rabouin, Secretario Ejecutivo Adjunto de la Comisión de Indemnización de las Naciones Unidas, sobre las actividades generales, los métodos de trabajo y las políticas de la Comisión, y del Sr. Mojtaba Kazazi, Jefe de la Secretaría del Consejo de Administración de la Comisión, sobre las directrices y el proceso de adopción de decisiones del Consejo de Administración;

d) El Comité continuó ocupándose de la cuestión de las solicitudes dejadas en suspenso. Los miembros del Comité escucharon una exposición sobre el particular del Sr. Sevan, Director Ejecutivo de la Oficina del Programa para el Iraq. Se convino en convocar varias reuniones de expertos para analizar la cuestión aplicando un enfoque sectorial. En la actualidad el Comité analiza detalladamente las suspensiones en todos los sectores del plan de distribución. Hasta ahora, el Comité ha celebrado dos consultas oficiosas sobre los sectores de la agricultura y del suministro de agua y servicios de saneamiento;

e) A solicitud del Comité, la Sra. Suzanne Bishopric, Tesorera, en representación del Sr. Joseph Connor, Secretario General Adjunto de Gestión, hizo una exposición sobre la administración de la Cuenta de las Naciones Unidas para el Iraq en el BNP-Paribas y del exceso de concentración de fondos en la Cuenta, conforme a lo indicado por el Secretario General Adjunto en su carta de 12 de noviembre de 1999.

## **VI. Conclusión**

21. El Comité continuará colaborando estrechamente con la Oficina del Programa para el Iraq y con todas las partes interesadas para lograr una aplicación efectiva de los arreglos previstos en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995). Como en ocasiones anteriores, el Comité reitera su reconocimiento a todas las partes interesadas por su cooperación y sus contribuciones a este respecto.

## Apéndice

### Procedimientos para la aplicación del párrafo 18 de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad

1. Por los presentes procedimientos se determinan las disposiciones necesarias para aplicar el párrafo 18 de la resolución 1284 (1999) del Consejo de Seguridad.

2. En el párrafo 18 de su resolución 1284 (1999), el Consejo de Seguridad

“*Pide* al Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, de conformidad con las resoluciones 1175 (1998) y 1210 (1998), nombre a un grupo de expertos, incluidos agentes independientes de inspección designados por el Secretario General de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 986 (1995), *decide* que ese grupo se encargue de aprobar rápidamente los contratos relativos a las piezas y los equipos necesarios para que el Iraq pueda aumentar sus exportaciones de petróleo y productos derivados del petróleo, con arreglo a las listas de piezas y equipos aprobadas por ese Comité para cada proyecto, y *pide* al Secretario General que continúe adoptando medidas para que se supervise el destino de esas piezas y equipos en el interior del Iraq.”

3. En caso de que se produzca cualquier conflicto entre las disposiciones de los presentes procedimientos y los procedimientos, directrices y puntos de entendimiento aprobados anteriormente por el Comité para aplicar las disposiciones de la resolución 986 (1995) del Consejo de Seguridad y las resoluciones subsiguientes aprobadas por el Consejo a ese respecto, incluidas las que acompañaban la carta dirigida por el Presidente del Comité al Consejo de Seguridad (S/1996/636), prevalecerán las disposiciones de los presentes procedimientos.

4. El Comité, por recomendación de la Oficina del Programa para el Iraq, seleccionará a un grupo de expertos para que trabaje en esa Oficina. El grupo de expertos tendrá por mandato aprobar con rapidez las solicitudes de exportación de piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo. Los expertos, que serán contratados por las Naciones Unidas, dependerán del Director Ejecutivo del Programa para el Iraq. Inicialmente, el grupo de expertos consistirá en tres expertos aduaneros, un experto en la industria petrolera y un experto en doble uso de equipo. El grupo podrá recurrir a

los conocimientos y al apoyo técnico necesario de los agentes independientes de inspección del petróleo, los observadores del suministro de piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo en el Iraq y los supervisores de las exportaciones de petróleo, según corresponda. Toda modificación en la composición del grupo de expertos será recomendada al Comité, según sea necesario, por la Oficina del Programa para el Iraq.

5. Al comienzo de cada etapa, el Gobierno del Iraq, en consulta con la Oficina del Programa para el Iraq, preparará listas de piezas de repuesto y equipo para cada proyecto del sector petrolero, las que se tramitarán con arreglo al plan de distribución para esa etapa que aprobará el Secretario General. En cada lista se deberán indicar las piezas de repuesto y el equipo para cada proyecto concreto del sector petrolero. En el proceso de las consultas antes mencionadas, las listas serán examinadas por la Comisión de las Naciones Unidas de Vigilancia, Verificación e Inspección. Con arreglo al párrafo 18 de la resolución 1284 (1999), las listas de piezas de repuesto y equipo para cada proyecto del sector petrolero se presentarán posteriormente al Comité para su aprobación y la Oficina del Programa para el Iraq fijará un plazo dentro del cual el Comité habrá de aprobar las listas.

6. Se dará curso a la lista de artículos, exceptuados cualquiera o cualesquiera artículos cuya inclusión en la lista haya sido objetada por escrito por uno o más miembros del Comité. A menos y hasta que el miembro o los miembros del Comité retiren su objeción por escrito, las solicitudes en que figuren esos artículos seguirán remitiéndose al Comité para que éste tome las medidas del caso con arreglo a los procedimientos aplicables.

7. Las solicitudes de exportación de piezas de repuesto y equipo que figuren en las listas aprobadas por el Comité y que hayan de financiarse con cargo a la Cuenta para el Iraq serán remitidas por el Estado exportador a la Oficina del Programa del Iraq a solicitud del Gobierno del Iraq a fin de que sean revisadas y aprobadas por el grupo de expertos. En la solicitud deberá indicarse que el exportador solicita pagos con cargo a la Cuenta para el Iraq.

8. Todas las solicitudes de exportación de piezas de repuesto y equipo se presentarán al grupo de expertos en la Oficina del Programa para el Iraq. Las solicitudes para exportar piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo que figuren en las listas aprobadas por el Comité serán examinadas exclusivamente por el grupo de expertos, en nombre del Comité, para determinar si los contratos satisfacen todos los requisitos establecidos por el Comité. Las solicitudes de exportación de piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo que no formen parte de las listas aprobadas por el Comité con arreglo al párrafo 18 de la resolución 1284 (1999) se presentarán al Comité para que éste las examine siguiendo los procedimientos normales.

9. Para que una solicitud sea aprobada y se considere que puede costearse con cargo a la Cuenta para el Iraq, deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La solicitud deberá referirse a piezas de repuesto y equipo que figuren en las listas aprobadas por el Comité y en el plan de distribución aprobado por el Secretario General;

b) La descripción del artículo o artículos en la solicitud deberá ser tal que no indique que, aunque un artículo esté incluido en la lista aprobada por el Comité, ese artículo o un componente de él pueda estar sujeto a las disposiciones de la resolución 1051 (1996) y, por tanto, necesita la aprobación del Comité;

c) El precio y la calidad de las piezas de repuesto o equipo para la industria del petróleo que figuren en la solicitud deberán estar dentro de límites que considere razonable el grupo de expertos;

d) El formulario de la solicitud deberá haberse rellenado debidamente e ir acompañado de todos los detalles pertinentes, por ejemplo, punto de entrada correcto, método de pago y usuario;

e) No deberá haber indicación alguna de que el arreglo contractual se aparte de manera significativa de las prácticas comerciales normales.

10. Para verificar el cumplimiento de las condiciones estipuladas en el párrafo 9, el grupo de expertos, por conducto de la Oficina del Programa para el Iraq, podrá solicitar información adicional al Estado exportador o al Gobierno del Iraq.

11. Si el grupo de expertos llegara a la conclusión de que se cumplen los requisitos estipulados en el párrafo 9, la solicitud se considerará aprobada y el

exportador podrá recibir pago con cargo a la Cuenta para el Iraq en la fecha en que tres miembros del grupo, a saber un experto aduanero, el experto en la industria petrolera y el experto en doble uso de equipo, informen de ello por escrito al Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo, guiándose por las disposiciones del párrafo 4 de la resolución 1175 (1998) del Consejo de Seguridad, informará entonces por escrito al Estado exportador y a las demás partes interesadas de que la solicitud ha sido aprobada y de que el exportador puede recibir su pago con cargo a la Cuenta para el Iraq.

12. A los fines de los párrafos 35 a 37 de los procedimientos del Comité que figuran en el documento S/1996/636, se considerará que la carta del Director Ejecutivo del Programa para el Iraq mencionada en el párrafo 11 equivale a una carta de aprobación del Comité en que se indique que un exportador podrá recibir pagos con cargo a la Cuenta para el Iraq. No podrá hacerse pago alguno hasta que los agentes independientes de inspección proporcionen al Secretario General confirmación verificada de que los bienes exportados del caso han llegado al Iraq.

13. Las cartas del Director Ejecutivo en que se indique que un exportador puede recibir pagos con cargo a la Cuenta para el Iraq serán válidas durante un período de 180 días. Si en la notificación se indica que es necesario un período de validez de más de 180 días porque los artículos que habrán de exportarse al Iraq exigen un período de fabricación más prolongado y el grupo de expertos verifica que se justifica aprobar un período de validez mayor, el Director Ejecutivo del Programa para el Iraq podrá especificar un período de validez de hasta 24 meses, según proceda.

14. Si, después de haberse preparado las listas de piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo, es necesario enmendar o prorrogar una carta de aprobación respecto de una solicitud aprobada anteriormente por el Comité referida a artículos indicados en las listas, y el grupo de expertos confirma que el contrato en cuestión se ajusta a las condiciones estipuladas en el párrafo 9 de los presentes procedimientos, la carta de aprobación podrá reemplazarse por una carta del Director Ejecutivo del Programa para el Iraq en que se informe al Estado exportador y a las demás partes interesadas de que la solicitud ha sido aprobada y el exportador puede recibir pagos con cargo a la Cuenta para el Iraq.

15. La Oficina del Programa para el Iraq presentará informes detallados semanalmente al Comité sobre las solicitudes de exportación de piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo que haya examinado y aprobado el grupo de expertos.

16. Todo miembro del Comité, hasta seis meses después de que haya sido nombrado el grupo de expertos establecido con arreglo al párrafo 4 de los presentes procedimientos, podrá pedir una reunión urgente del Comité para considerar la posibilidad de modificar o revocar los presentes procedimientos. En espera de la decisión del Comité, los presentes procedimientos de aprobación de la exportación de piezas de repuestos y equipo para la industria del petróleo se suspenderán durante 15 días laborables y se aplicarán los procedimientos normales. Si transcurridos 15 días laborables no se han modificado ni revocado estos procedimientos, volverán a quedar en vigor. Los presentes procedimientos no podrán suspenderse más de una vez durante el período de seis meses.

17. Los procedimientos descritos en el presente párrafo reemplazarán los que figuran en el párrafo 16 cuando venza el plazo descrito en dicho párrafo. A partir de esa fecha, cualquier miembro del Comité podrá pedir una reunión urgente del Comité para considerar la posibilidad de modificar o revocar los presentes procedimientos. El Comité mantendrá en examen estos procedimientos y, a la luz de la experiencia, los enmendará según proceda. De ser necesario, el Comité podrá suspender los procedimientos para aprobar la exportación de piezas de repuesto y equipo para la industria del petróleo, en cuyo caso serán aplicables los procedimientos normales.